

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1913

Número 1969

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N°
Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N°
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N°
Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B. N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 31.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Edecán del Presidente, encargado de la Secretaría.

RODOLFO ESTRINEAUT.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

AVISO:

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 521 de 25 de Julio de 1913, por la cual se reforma la Resolución número 52 de 7 de Junio de 1913.	4519
Resolución número 522 de 26 de Julio de 1913, por la cual se extingue a la Compañía del Ferrocarril de Panamá del pago de una multa.	4519
Resolución número 523 de 26 de Julio de 1913, por la cual se aprueba una disposición dictada por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro.	4520
Resolución número 524 de 31 de Julio de 1913, por la cual se remiten al Jefe 1º de este Circuito todas las diligencias relacionadas con la solicitud del señor Manuel Meléndez V. para celebrar con el Poder Ejecutivo un contrato sobre explotación de dos huileras.	4520
Resolución número 525 de 2 de Agosto de 1913, recaída a un memorial del señor E. C. Mc. Farland.	4520
Resolución número 526 de 3 de Agosto de 1913, recaída a un memorial del señor E. C. Mc. Farland.	4520
Resolución número 527 de 6 de Agosto de 1913, por la cual se acepta una renuncia.	4520
Resolución número 528 de 9 de Agosto de 1913, recaída a una solicitud del señor H. de Sola.	4520
Resolución número 529 de 11 de Agosto de 1913, recaída a un memorial del señor J. M. Sánchez.	4521
Resolución número 530 de 11 de Agosto de 1913, recaída a un memorial del señor Heliodoro F. González.	4521

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 45 de 1913, de 18 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

Decreto número 46 de 1913, de 18 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos.	4521
Decreto número 47 de 1913, de 19 de Agosto, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.	4521
Decreto número 48 de 1913, de 19 de Agosto, por el cual se hacen dos nombramientos.	4521

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes a los días 25, 26 y 27 de Agosto de 1913.

PROVINCIA DE COLÓN

TESORERÍA MUNICIPAL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Colón a la Tesorería Municipal, el día 30 de Noviembre de 1912.

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Colón a la Tesorería Municipal, el 30 de Abril de 1913.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

OFICINA DE REGISTRO

Relación del movimiento habido en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de David, durante el mes de Junio de 1913.

Avisos oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 521

por la cual se reforma la Resolución número 52 de 7 de Junio de 1913.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 521.—Panamá, Julio 23 de 1913.

Oportunamente presentó a este Despacho el señor Carlos L. López el anterior memorial, en solicitud de revocatoria de la Resolución de fecha 7 de Junio último, por la cual se reformó la número 25 del Gobernador de esta Provincia, fechada el 22 de Febrero de este año.

Considera el señor López que no hay prueba plena o completa de la existencia del hecho que se castiga, ni de la culpabilidad de los chinos sindicados y que, por consiguiente, no pueden ser penados por tal circunstancia. Como ya en la Resolución cuya revocatoria se pide, se han dado las razones que el Ejecutivo tiene para estimar culpables a los defendidos del señor López, puesto que todo indica de manera vehementemente, que se ocupaban en juegos prohibidos, no es posible absolverlos del cargo que se les hace.

En cuanto al otro motivo en que se funda la solicitud, el Ejecutivo acepta el principio que encarga el artículo 145 de la Ley 153 de 1907, y considerando, que en materia penal la ley favorable o permisiva es de aplicación preferente, y que el hecho de que se sindicó a los chinos Yu Chau, José Chon, Julio Díaz, Lee Ah Muk, Juan Ham, Acun Lee, A. Hoo, Carlos Chon, Abraham Lee, A. Chon, A. Look, José Díaz, José León, A. Sam, A. Soy, A. Fu, José Asam, A. Chon, José Juan, Siu Guasp, Alok Ashiat, Allen, Luis José y Tam Choy se ejecutó bajo el imperio de la Ley 25 de 1906, y

Que siendo esto así, son las penas que esta ley establece las que se deben aplicar,

SE RESUELVE:

Reformase la Resolución número 682 de fecha 7 del mes pasado, en el sentido de condenar únicamente a los chinos que estaban jugando, que son Julio Díaz (a) Pek Sin, Yu Chau, Alok Ashiat ó Allen y A. Soy; se extingue la pena impuesta a Tom Choy, ocupante de la casa, por no ser empresario, y se absuelve a los siguientes: José Chon, Lee Ah Muk (a) Manuel, Juan Ham, Acun Lee, A. Hoo, Carlos Chon, Abraham Lee, A. Chon ó A. Kon, José Díaz, José León, A. Sam, A. Fu, José Asam, A. Chon ó A. Chou, José Juan, Siu Guasp y Luis José, condenados como espectadores, por considerar que siendo más favorable a ellos la Ley 25 citada, no caen bajo la sanción que establece la Ley 53 del corriente año. En todo lo demás, la citada Resolución se deja subsistente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 527

por la cual se extingue a la Compañía del Ferrocarril de Panamá del pago de una multa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 527.—Panamá, Julio 26 de 1913.

En comunicación de fecha 30 de Abril último, dirigida a esta Secretaría, dio cuenta el señor Consul General de la República en New York, de que el día 28 de dicho mes, había zarpado de aquel puerto con destino a Cristóbal, el vapor «California», de la «Munzon Line», conduciendo un empaque de los señores Wessels Killenkampf & Co. para Wessels Bros. & Von Gontard, de Colón. Hizo saber también que la casa embarcadora había presentado oportunamente la factura consular y conocimiento respectivo; pero que la Compañía a la cual pertenecía el vapor no había presentado el manifiesto de la carga que conducía, por cuya razón consideraba que había incurrido en una multa que debía hacerse efectiva a su arribo a Colón.

Manifiesta, además, el señor Consul en la aludida comunicación, que el hecho lo considera intencional pues la Compañía conoce bien la práctica establecida, y no es aceptable la excusa que para justificarse presenta, de que el buque salió para Cristóbal, puesto que todos los vapores ó buques que se despachan para dicho puerto necesitan el manifiesto de la carga que conducen para Colón.

En vista de esta comunicación se le ofició al señor Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo del mencionado puerto de Colón, para que procediera a ejercer la sanción correspondiente a la falta cometida y con tal motivo, en Mayo 8 dictó el empleado en referencia la resolución número 22, por la cual impuso a la Agencia de la Munzon Line en Colón, la Panama Rail Road Co., la multa de quinientos balboas (\$500.00), basándose para el efecto, en el artículo 61 del Código Fiscal; avisó al señor Administrador Provincial de Hacienda que hiciera efectiva dicha multa; y llevó a conocimiento de la Compañía de vapores del ferrocarril lo resuelto.

El señor J. B. Patterson, Superintendente General de la Panama Rail Road Steam Ship Line, se dirigió entonces al señor Inspector del Puerto

haciéndole saber que el embarque de gasolina llevado por el vapor «California» sin el documento consular del Consulado panameño, en New York, había sido devuelto por el mismo vapor, según instrucciones recibidas al efecto. Esta noticia la comunicó el Inspector al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón, quien a su vez, pidió instrucciones a esta Secretaría respecto de la manera de obligar a la Compañía del Ferrocarril a pagar la multa que le fué impuesta a la Munzon Line.

Enviados los documentos antecedentes y la resolución dictada a este Despacho, el señor Superintendente General de la Compañía del Ferrocarril ha solicitado, en oficio de fecha 15 de este mes, se le cancele la multa impuesta a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, por no tener fondo alguno perteneciente a la Compañía multada, y por considerar que por ningún concepto podría hacerse responsable, siendo como es parte perfectamente inocente en esta cuestión.

Para resolver sobre la solicitud del señor Administrador Provincial de Hacienda referente a la manera de obligar a la Compañía últimamente citada a pagar la multa de que se viene hablando, y sobre la petición del señor Patterson, este Despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Compañía del Ferrocarril de Panamá no es Agente en Colón de la Compañía multada, ni tiene, según informa el señor Superintendente General, fondos pertenecientes a ella.

Que el vapor «California» llegó al puerto de Cristóbal cargado, especialmente, de cemento para la Comisión del Canal Istmo, y tan pronto como se puso en claro que traía una carga destinada a Colón sin el sobordo correspondiente, fué devuelta por el mismo vapor.

Que en este caso, la responsabilidad recae sobre la Compañía de vapores a que pertenece el «California» o sobre el Capitán de dicho vapor que no presentó el sobordo correspondiente a la carga que conducía para Colón, pero esta responsabilidad no puede imputarse a la Compañía del Ferrocarril.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Exímase a la Compañía del Ferrocarril de Panamá del pago de la multa impuesta a la Munzon Line de New York por falta cometida por ésta al despachar el vapor «California», desde luego que no representa aquí a la compañía multada.

Dígame así al señor Administrador Provincial de Hacienda como resulta de su nota número 317 y al señor J. D. Patterson, como resolución a su solicitud de fecha 15 del presente a que se ha hecho referencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 536

por la cual se aprueba una disposición dictada por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 536.—Panamá, 28 de Julio de 1913.

En grado de apelación ha venido a esta Secretaría la Resolución dictada por el señor Administrador Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, en la cual dispone se extienda la correspondiente liquidación para hacer efectiva la diferencia que existe a favor del Gobierno sobre los cien sacos de azúcar para importados por los señores José Díez & Co por vapor Emil L. Boas, que erróneamente fué liquidada al 18% debiendo ser a B.2.50 por cada 50 kilogramos.

No habiéndose presentado alegato alguno que justifique la apelación interpuesta por los importadores, subsisten las razones que sirvieron de apoyo a la nota de esta Secretaría número 489, de fecha 1º del presente mes, en la cual se ordena al señor

Administrador hacer efectivo el cobro de la diferencia de impuesto entre el cobrado y el que debe pagar dicho azúcar. Por consiguiente, la resolución del señor Administrador es correcta y debe cumplirse lo ordenado en ella.

En tal virtud se aprueba en todas sus partes y se devuelve con sus antecedentes para su efectividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 546

por la cual se remiten al Juez 1º de este Circuito todas las litigancias relacionadas con la solicitud del señor Manuel Meléndez V. para celebrar con el Poder Ejecutivo un contrato sobre explotación de dos hulleras.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 546.—Panamá, 31 de Julio de 1913.

Por medio de apoderado se ha presentado en este Despacho el señor José de la Luz González haciendo oposición a que se celebre un contrato sobre explotación de dos hulleras ubicadas en el Corregimiento de Jaqué, jurisdicción del Distrito de Chepigana, propuesto por el señor Manuel Meléndez V. el 2 de Mayo último, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 24 de 16 de Abril de este año, que reglamenta la ley sobre conservación de riquezas naturales. La oposición de González fué presentada el 7 de Junio siguiente, dentro del término hábil de treinta días para hacer oposiciones, avisado en la Resolución de esta Secretaría número 301, de 19 de Mayo, publicada el 20 por primera vez, y como ya ese término se ha vencido, corresponde proceder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 del Capítulo 6º del Código de Minas, que dice:

«La oposición u oposiciones que resulten no interrumpen el término de la fijación del cartel, concluido el cual se remitirá el expediente al Juez del Circuito Judicial de la ubicación de la mina, o al Juez competente según el artículo 366».

Por tanto,

SE RESUELVE:

Remitir al Juez 1º de este Circuito todas las diligencias relacionadas con la solicitud del señor Manuel Meléndez V. para celebrar con el Ejecutivo un contrato sobre explotación de dos hulleras, en el Corregimiento de Jaqué, Distrito de Chepigana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 548

recaída a un memorial del señor C. W. Müller.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 548.—Panamá, 2 de Agosto de 1913.

Pide nuevamente el señor C. W. Müller, en el anterior memorial, que se revoque la Resolución dictada por el Administrador de Hacienda de Colón el 4 de Junio último, por considerar que esa Resolución se funda en un dictamen rendido en forma irregular.

Habiéndose decidido el recurso de apelación interpuesto por el señor Müller, contra la Resolución citada, la nueva petición que hace ahora, carece de oportunidad. Sin embargo, como puede estimarse el memorial presentado como un reclamo contra la Resolución número 464, de este Despacho, no es de más, al resolverlo, hacer las siguientes observaciones:

La Ley 35 de este año no señala tramitación alguna para la práctica

del avalúo de las mercaderías que no aparezcan declaradas correctamente, y, por lo tanto, el precio se fija en vista del artículo y por el convenio materia de negocios de comercio. Esa fijación no carece de medios de defensa, desde luego que ante el Administrador que falla y esta Secretaría, que decide en definitiva, pueden hacerse las gestiones correspondientes para comprobar la corrección de los precios manifestados en la Factura Consular. Prueba de ello es que el señor Müller ha alcanzado, al ser decidido el recurso de apelación que interpuso, que se le rebajasen las penas que le fueron impuestas. No se consideró exagerado el avalúo por las razones que dio el Avaluador y porque su mismo representante manifestó que lo aceptaba. No se diga que esa manifestación no tiene el valor que se le asigna, pues cualesquiera que fueran los antecedentes de ella, siendo el señor Ibañez un hombre consciente de sus actos, al aceptarlo aceptó también el precio fijado por el Avaluador y el procedimiento seguido.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No se accede a la petición de revocatoria que nuevamente hace el señor Müller y se mantiene la Resolución de este Despacho, número 464 citada, en todas sus partes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 550

recaída a un memorial del señor E. C. Mac Farland.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 550.—Panamá, 5 de Agosto de 1913.

Visto el anterior memorial, en el cual el señor E. C. Mac Farland, según parece, tiene por objeto, únicamente, rectificar un considerando de la Resolución Ejecutiva dictada por este Despacho, con fecha 13 del pasado mes, bajo el número 490, se pasa a resolver, teniendo en cuenta su contenido, no sólo con el fin de justificar aquel considerando, sino con el de alejar de la mente del señor Mac Farland, como representante de la United Fruit Company, toda idea de un proceder intencionado de parte del Gobierno.

Desde luego, debe tenerse en cuenta que el memorial que motivó la Resolución de que se ha hecho mérito, fué presentado por el señor Mac Farland con posterioridad al arreglo celebrado sobre la permuta de varios lotes de terreno que la Compañía había propuesto, y que fué en la discusión de este arreglo cuando, al tratarse del lote número 30, en donde se encuentra ubicado el edificio que sirve de Muelle Fiscal, el señor Mac Farland manifestó varias veces, y el Ejecutivo aceptó, que el Gobierno podía continuar usando la parte de dicho edificio que ocupaba, sin remuneración alguna, hasta tanto se resolviera sobre su transmisión definitiva al Gobierno. Así las cosas, bien pudo el señor Mac Farland, en representación de la United Fruit Company, hacer propuesta para la adjudicación del mencionado edificio, sin perjuicio de lo que tenía ofrecido, y asimismo pudo también el Gobierno no aceptar la proposición, sin que por eso desapareciera el hecho, como dice el señor Mac Farland, la renuncia que había hecho del cobro del arrendamiento. Mas si de lo que ahora trata es de invalidar esa renuncia y de que se restablezca la obligación que el Gobierno venía cumpliendo, de pagar los arrendamientos del edificio que le sirve de Muelle en la ciudad de Bocas del Toro, ningún inconveniente le presentará el Ejecutivo en reconocerle su acreencia.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Dígame al señor Mac Farland que si

no obstante sus ofertas con respecto al arrendamiento del edificio que sirve de Muelle Fiscal en Bocas del Toro, él considera que debe presentar las cuentas por el valor del arrendamiento, el Ejecutivo, siempre celoso de la honra del Gobierno, reconocerá el crédito y ordenará el pago del servicio que la United Fruit Company le presta, sin dificultad alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 551

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 551.—Panamá, 6 de Agosto de 1913.

Vista la anterior comunicación del señor Clementino de Gracia V. por medio de la cual presenta renuncia irrevocable del puesto de Segundo Escribiente de la Administración General de Tierras y en atención al carácter de irrevocable con que ha sido presentada,

SE RESUELVE:

Aceptase dicha renuncia y dénselo las gracias por sus servicios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 561

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 561.—Panamá, 9 de Agosto de 1913.

En consideración a las razones que expone el señor David D. Henriques para renunciar al empleo de Avaluador Oficial que le fué conferido recientemente,

SE RESUELVE:

Aceptar dicha renuncia, manifestando al dimite el sentimiento del Ejecutivo al no poder aprovechar su valioso concurso en la vigilancia de las rentas nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 562

recaída a una solicitud del señor H. de Sola.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 562.—Panamá, Agosto 9 de 1913.

Por el registro de la escritura pública número 642, otorgada ante el Notario Público número 19º de este Circuito, pagó el señor H. de Sola diez balbas en la Tesorería General de la República el 25 del pasado mes de Julio. Posteriormente ocurre dicho señor a esta Secretaría pidiendo que se dé orden para que se le devuelva la suma de nueve balbas que ha pagado de más por el referido registro, por el cual no debe cobrarse más que fin balba, por cuatro el documento a que se refiere, según certificado del Notario, que acompaña, de lo que trata de la separación de un miembro de la sociedad comercial H. de Sola & Co., no siendo, en consecuencia, documento estimable en dinero. Teniendo en cuenta esta solicitud, y en atención a que el valor del derecho de registro, en el presente caso, debe ser el

que señala el ordinal X del artículo 44 de la Ley 88 de 1904, ó sea de un balboa, por tratarse de documento que no tiene valor determinado.

SE RESUELVE:

Autorizar al Tesorero General de la República para que devuelva al señor H. de Soja la suma de nueve balboas que ha pagado de más por el registro número 1074 á que se refiere esta providencia y para que corrija la boleta de registro correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 563

recada á un memorial del señor J. M. Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 563.—Panamá, Agosto 11 de 1913.

El señor J. M. Sánchez, en el memorial que precede, solicita se ordene al señor Administrador de Hacienda de Bocas del Toro, que le devuelva el depósito de B. 125.00 que consignó en aquella Administración para responder del derecho de introducción de unas reses que hizo venir á Bocas del Toro, con el fin de darlas al consumo, desde unos poterosos situados en el territorio en disputa con Costa Rica, que se encuentra á este lado del Río Sixaola; y pide también dicho señor que no se le cobren derechos de introducción por las reses que pueda hacer venir de ese territorio.

El Gobernador de la referida Provincia, por resolución número 13, de fecha 16 del mes de Mayo último, resolvió que el memorialista estaba obligado á pagar los derechos de que trata la Ley 16 de 1910; pero que no habiendo en el lugar de que se trata (Sixaola) Consol de esta República, por estar en litigio ese territorio, no se le exigía documento consular alguno.

Examinada esta Resolución en relación con la Ley 16 de 1910, que grava la importación de ganados, y con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución de la República, se obtiene el convencimiento de que la referida ley no es aplicable en este caso por que en manera alguna puede considerarse extranjero el territorio de donde el señor Sánchez introduce los ganados á la ciudad de Bocas del Toro.

Hasta el mes pasado ha venido obediéndose indebidamente la Resolución número 13 de 16 de Mayo; pero habiendo sido invalidada esa Resolución por la que lleva el número 490, de fecha 15 de Julio último, la cual se funda en principios de derecho y doctrina legal irrefutables, no es posible estimar como extranjero el territorio que comprende la región del Sixaola, que está en disputa con Costa Rica. Por lo tanto, no habiéndose decidido aún en favor de aquella República el litigio pendiente y teniendo en cuenta la Resolución número 490, citada,

SE RESUELVE:

Devuélvase al señor José M. Sánchez los 125 balboas, que tiene depositados en la Administración de Hacienda de Bocas del Toro para responder del impuesto de introducción sobre unas reses originarias de la región en disputa del Sixaola, que trajo á Bocas para darlas al consumo público, por no ser territorio extranjero el lugar de donde se importan, y declárese, en consecuencia, que el ganado procedente de poterosos ubicados en ese lado del Sixaola no está sujeto al impuesto de que trata la Ley 16 de 1910.

Regístrese, comuníquese á quienes corresponda, y para los efectos consiguientes publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 564

recada á un memorial del señor Heliodoro F. González.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 564.—Panamá, Agosto 11 de 1913.

Se ha dirigido á esta Secretaría el señor Heliodoro F. González, manifestando que autorizado por el señor Administrador Provincial de Tierras, contratado con el Ingeniero Aquiles Vincensini la mensura y el levantamiento del plano de unas hectáreas de terreno baldío ubicadas en la sección de Paja, en el Distrito de Arraiján, jurisdicción de esta Provincia; que una vez hecho el trabajo por dicho Ingeniero, presentó éste el plano al señor Peré, quien ejerce las funciones de Agrimensor General, para su aprobación; que dicho empleado se ha abstenido de aprobarlo, alegando tener orden verbal del señor Administrador General de Tierras para no impartirle aprobación, porque dizque en el referido plano ha quedado incluida parte de otra adjudicación anterior hecha al señor Campbell.

Aduce además el señor González otras razones que sirven de base á la queja que eleva á este Despacho y á la petición que hace de que se ordene al Agrimensor General que ejerza su censura al plano levantado por el Ingeniero Vincensini, el cual plano viene acompañando su solicitud.

Averiguados los hechos por medio de informes solicitados de los señores Administrador General y Provincial de Tierras, se viene en conocimiento de que, efectivamente, fué autorizado el Ingeniero Aquiles Vincensini para que midiera y levantara, por duplicado, el plano del terreno baldío ubicado en el Distrito de Arraiján y solicitado por el señor Alexander Williamson, y que este plano fué llevado al Agrimensor Provincial de Tierras, quien viene haciendo las veces de Agrimensor General, y no fué aprobado, por orden verbal del Administrador General de Tierras, dada por la circunstancia de encontrarse dentro de ese terreno un lote perteneciente á tercero.

No obstante lo irregular de este procedimiento, como se observa que el plano levantado fue presentado al señor Agrimensor Peré, sin el informe de que trata la providencia del señor Administrador Provincial de Tierras, de fecha 28 de Mayo último, el hecho de no haber sido aprobado, ó la orden dada por el Administrador General de Tierras, se justifica con el no envío oficial de dicho plano y con la falta del informe que debe acompañarse. En virtud de la providencia dictada por el Administrador Provincial de Tierras, la autorización para levantar el plano del terreno solicitado envuelve la obligación de presentarlo con el informe correspondiente, citándose á lo que prescribe el Capítulo VII de la Ley 20 de este año sobre tierras no adjudicables; demarcar bien los linderos y los puntos cardinales que determinan el terreno; indicar la extensión de lo cultivado si lo hubiere, con expresión de la clase de cultivos; si hay servidumbres, y también si hay moradores ó ocupantes. Excesando la misma providencia, que la falta de cualquiera de esos datos haría inaceptable el trabajo, deben llenarse esos requisitos en el informe y presentarse con el plano al Administrador Provincial de Tierras, quien proveerá lo conveniente, una vez examinado uno y otro.

Por lo expuesto, no es el caso de ordenar al Agrimensor General que apruebe el plano presentado, con lo pide el señor González en su carácter de apoderado de Pedro Vidal y de Alexander Williamson, sino de que el señor Vincensini cumpla lo dispuesto por el Administrador Provincial en su providencia de 28 de Mayo citada.

Dígame así al señor González, como resultado del memorial dirigido á este Despacho y que en esta forma se resuelve.

Regístrese, comuníquese, publíquese y devuélvase el plano presentado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NÚMERO 45 DE 1913

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Demetrio Tejada, para desempeñar el puesto de caballerizo de la Secretaría de Fomento, y nóbrase en su reemplazo al señor Simón Masquiate, quien tiene derecho al sueldo correspondiente desde el día 1º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 46 DE 1913

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nóbrase á los señores Pedro B. López y Bolívar Cogley, Cadeneros con destino á la Provincia de Los Santos, y con derecho vinculo al sueldo correspondiente desde el día 12, fecha en la cual comenzó á prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 47 DE 1913

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan B. Bechou para desempeñar el puesto de Capataz de presos rematados al servicio de Obras Públicas en la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NÚMERO 48 DE 1913

(DE 19 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nóbrase á los señores Leopoldo Arosemena y Dámaso Herrera, Cadeneros al servicio del Ingeniero designado para la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 25, 26 y 27 de Agosto de 1913.

DÍA 25

Existencia anterior.....	B. 381.874,214
Entradas de hoy.....	6.847,551
Suma.....	388.721,77
Salidas de hoy.....	3.469,59
Existencia para mañana.....	385.252,18

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 45.812,43
Plata Panameña.....	327.029,33
Monedas de Nickel.....	1.428,974
Agentes Fiscales.....	106,84
Varios Documentos.....	10.874,60
Suma.....	385.252,18

Panamá, 25 de Agosto de 1913.

DÍA 26

Existencia anterior.....	B. 385.252,18
Entradas de hoy.....	2.147,874
Suma.....	387.400,054
Salidas de hoy.....	5.257,134
Existencia para mañana.....	382.142,92

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	18.853,83
Plata Panameña.....	350.043,434
Monedas de Nickel.....	1.428,974
Agentes Fiscales.....	106,98
Varios Documentos.....	11.708,70
Suma.....	382.142,92

Panamá, 26 de Agosto de 1913.

DÍA 27

Existencia anterior.....	B. 382.142,92
Entradas de hoy.....	4.935,954
Suma.....	387.078,874
Salidas de hoy.....	2.136,58
Existencia para mañana.....	384.942,294

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 18.831,83
Plata Panameña.....	352.758,40
Monedas de Nickel.....	1.428,974
Agentes Fiscales.....	106,98
Varios Documentos.....	11.815,95
Suma.....	384.942,294

Panamá, 27 de Agosto de 1913.

El Cajero,

J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE COLÓN

TESORERÍA MUNICIPAL

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Colón á la Tesorería Municipal el día 30 de Noviembre de 1912.

«En la ciudad de Colón, á los treinta días del mes de Noviembre del año de mil novecientos doce, el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asociación de su Secretario, se apersonó en el Despacho donde funciona la Tesorería Municipal, con el fin de practicar la

visita reglamentaria correspondiente al mes de Noviembre del presente año. Encontrándose presentes el señor Tesorero, su Ayudante y demás empleados, se procedió acto seguido a la visita referida, resultando lo que a continuación se expresa:

Noviembre de 1913.

Vienen del mes de Octubre.....	Bs. 1.195,64
Entrados en el mes del 1º al 30	
Buhoneros.....	206,00
Billares.....	77,00
Bailes de especulación	30,00
Contribución comercial.....	1.127,00
Casas de lavado y aplanchado.....	26,00
Edificaciones y reedificaciones.....	12,00
Espectáculos públicos	146,00
Hoteles y fondas.....	183,00
Heladerías.....	37,00
Introducción de animales.....	27,00
Introducción de viveres.....	188,25
Impuestos varios.....	445,00
Multas de policía y correccional.....	1.144,75
Matadero, poste y corral.....	269,80
Matrículas y tarifas.....	35,00
Panaderías.....	47,00
Pesas y medidas.....	120,75
Pescado fresco y tortugas.....	303,50
Rescate de animales vagos.....	4,00
Soderías y aguas gasosas.....	21,00
Vehículos de ruedas.....	685,50

Suma total..... Bs. 5.166,00

Salidas en el mes..... 4.784,74

En este estado se dió por terminada la visita, extendiéndose la presente acta, la que firman los que en ella intervinieron.

El Alcalde, LUIS F. MUÑOZ.—El Tesorero, JOSÉ F. NAVAS.—El Secretario, RAMÓN A. LAGUNA.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Ocú a la Tesorería Municipal el día 30 de Abril de 1913.

«En la ciudad de Colón, a los treinta días del mes de Abril del año de mil novecientos trece, el señor Alcalde Municipal del Distrito, en asocio de su Secretario se apersonó en el Despacho donde funciona la Tesorería Municipal del Distrito, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Abril del presente año. Encontrándose presentes el señor Tesorero, su Secretario y demás empleados, se procedió acto seguido a la visita referida, resultando lo que a continuación se expresa:

Saldo el primero del presente mes.....	Bs. 3.236,12
Buhoneros.....	192,00
Billares.....	110,00
Bailes de especulación	22,50
Contribución comercial.....	1.146,00
Casas de lavado y aplanchado.....	22,50
Edificaciones y reedificaciones.....	48,00
Espectáculos públicos	155,50
Hoteles y fondas.....	183,50
Heladerías.....	41,00
Introducción de animales.....	29,85
Introducción de viveres.....	291,50
Impuestos varios.....	553,93
Multas de policía y correccional.....	1.121,75
Matadero y corral.....	303,85
Matrículas y tarifas.....	71,50
Panaderías.....	50,00
Pesas y medidas.....	130,25
Pescado fresco y tortugas.....	366,16
Rescate de animales vagos.....	1,00
Soderías y aguas gasosas.....	22,00
Vehículos de ruedas.....	684,00

Total..... Bs. 9.152,85

Egresos el día treinta del presente mes..... 5.476,26

El Alcalde, LUIS F. MUÑOZ.—El Tesorero, JOSÉ F. NAVAS.—El Secretario, RAMÓN A. LAGUNA.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

OFICINA DE REGISTRO

David, Junio 2 de 1913.

RELACIÓN que manifiesta el movimiento efectuado en la oficina a cargo del suscrito durante el mes de Junio próximo pasado.

NÚMERO	VENTAS.	DISTRITOS.
109	Juan José Almengor á Ernesto Anguizola una finca en.....	Alanje.
110	Máximo Leones á Elber Yates una finca en.....	»
112	José M ^o Troncoso á Ezequiel de León un predio en.....	Bugaba.
114	Juan B. Aguilar á Jacob Acosta un terreno en.....	»
115	Doctor A. Jované á Francisco Esquivel, ganados en.....	San Lorenzo.
116	Alfonso Vázquez á Abigail Franceschi una casa en.....	David.
117	David Arce á Carlos Berguido un solar en.....	Boquete.
122	Natalia Moreno á Santiago Anguizola terreno en.....	David.
123	Manuel B. Alvarado á J. Gerardo Méndez un cercado en.....	»
125	Santos Tejada á Claudio Pérez una casa en.....	»
126	Claudio Pérez á Santos Tejada un cercado en.....	»
127	Wenceslao Alvarez á Felipe Alvarez un muelle en.....	San Lorenzo
128	José Antonio Avid á Gabriel Aradz un potrero en.....	David.
129	Joaquin Quintero & C ^o á J. Gerardo Méndez un terreno en.....	»
130	Daniel González á Dominga Montenegro una casa en.....	»
131	Pedro Ledezma á Eduardo Taylor una finca en.....	Boquete.
132	Antonio Guerra á Enrique Bayó un terreno en.....	David.

EMBARGOS.

8	Asunción Guerra á Martín Gómez sus bienes en.....	Dolega.
9	Carlos Jaramillo E. á Manuel J. Gordillo sus bienes en.....	Tolé.
10	Emilio Olive á Valentín Peralta su haber en.....	San Lorenzo.

HIPOTECAS.

15	Julio Gómez á Gabriel Aradz un potrero en.....	David.
16	Gabino Barroso á Aurelio Diez una finca en.....	»
17	Jacob Delgado á Eugenio Loeffler una casa y solar en.....	»
18	Juan Arias al Banco Internacional varios bienes en.....	»

SOCIEDADES COMERCIALES.

1	Guerra & Hermanos en.....	Bugaba.
---	---------------------------	---------

VENTA CON PACTO DE RETROVENTA.

124	Pedro D. Guevara á Amalia A. v. de Venero una casa en.....	David.
-----	--	--------

CERTIFICADOS.

30	Para la Corte Suprema de Justicia.	
36	A Manuel Balbino Alvarado.	

PODERES.

29	Especial. Arsecio González á Rodolfo Rodas.	
30	Goye H. Baugham á René C. Baugham (General).	
32	Isidoro Alvarez al doctor Samuel Quintero (Especial)	
33	Enrique J. Watson á Eugenio Loeffler (General).	
35	Rafael Grajales á Manuel J. Gutiérrez (Especial).	

TÍTULOS DE PROPIEDAD.

102	A Wenceslao Alvarez de su finca «El Bajo» en.....	San Lorenzo.
104	A Luis M. Clement de su finca «El Prado» en.....	David.
105	A Clement & Palma de la finca «El Portenir» en.....	»
108	A Gaspar de León de la finca «La Fe» en.....	Alanje.
111	A José Manuel Morán de la finca «La Angilia» en.....	Remedios.
119	A Tomás Barria de la finca «La Prenda» en.....	San Félix.
120	A Tomás Barria de la finca «La Puente» en.....	»
121	A Tomás Barria de la finca «La Boquilla» en.....	»

DOCUMENTOS PRIVADOS.

61	Vende Eloy Umaña á Daniel González una casa en.....	David.
62	J. Asunción González á Anselmo Quiel una paila en.....	»
63	Eulafio Martínez á Pietro Atienza una finca en.....	Bugaba.
64	Presta Eduardo Taylor á Justa Rodríguez 51 balboas 50 centésimos.	
67	Vende José B. Pitti un terreno en Dolega á Sebastián Pitti.	

El Registrador de Instrumentos Públicos y Privados.

ISAÍAS JURADO S.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Desde el 1º hasta el 30 de Septiembre próximo venturo estará á la venta en las oficinas de correo de la República el sello especial conmemorativo del cuarto centenario del descubrimiento del Mar del Sur, de valor de dos y medio centésimos de balboa, cuya emisión dispuso la Ley 98 de 1912.

De conformidad con esa ley no se venderá el sello mencionado á una sola persona en cantidades cuyo valor pase de cinco balboas.

El referido sello sólo servirá para portear la correspondencia que curse en el territorio de la República y la que se envíe á los Estados Unidos de América. Su circulación concluirá también el 30 de Septiembre próximo.

Panamá, Agosto 14 de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 24 de Septiembre próximo se recibirán propuestas en pliegos cerrados, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato para la conducción marítima y terrestre de los correos nacionales entre todos los Distritos de la Provincia de Chiriquí, y entre ésta y la Provincia de Veraguas, por medio de una oficina de cambio, que será la de Las Palmas.

Cada postor debe depositar en la Tesorería General de la República ó en la Administración de Hacienda de la Provincia de Chiriquí, para que su postura sea admisible, la suma de doscientos balboas (B. 200,00), que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos á las 4 p. m. del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las 5 p. m. se oirán pujas y repujas verbales en el caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia y en la Gobernación de la Provincia de Chiriquí.

La Secretaría se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas en el caso de que no sean convenientes para el Fisco.

Panamá, 18 de Agosto de 1913.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO FILÓS.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Ocú,

al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Mirones se encuentra depositado un potrero rosillo como de tres años de edad sin marca alguna, el cual fué denunciado en este Despacho como bien vacante por Asunción González. Quien se creyere dueño de dicho animal puede hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, vencidos los cuales se rematará en la Tesorería Municipal de este Distrito, de conformidad con la ley.

Ocú, Julio 28 de 1913.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADO.

El Secretario,

F. Villarreal.

3 vs. 2

Imprenta Nacional